



Universidad Nacional de San Juan

SAN JUAN, **16 SET. 2016**

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

VISTO:

EL EXPEDIENTE N° 01-2953-D-15, CARATULADO: "DIRECCIÓN GRAL. DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL. S/MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA N° 12/80-R P/ESTABLECER EL REGLAMENTO P/RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD P/BONIFICACIONES" (ADJUNTOS: OFICIOS N° 13-41/15 Y N° 13-001/15); Y

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE LAS PRESENTES ACTUACIONES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL SOLICITA CONVERTIR LOS OFICIOS N° 13-41/15 Y N° 13-001/15 EN UN ÚNICO EXPEDIENTE INCORPORANDO AL MISMO EL BORRADOR DEL ACTA N° 7/15-CS, A FIN DE QUE SE CONFORME COMO SOPORTE ADMINISTRATIVO, POR EL CUAL SE PUEDA IMPULSAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA EL COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL.

QUE A FS. 2 DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, SE ADJUNTA EL OFICIO N° 13-41/15 POR EL CUAL SE LE RECUERDA AL SEÑOR RECTOR EL COMPROMISO DE ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL INICIADORA A REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMARA CONVENIENTES A LA ORDENANZA N° 12/80-R.

QUE ADEMÁS, A FS.3/15 SE AGREGA EL OFICIO N° 13-001/15 MEDIANTE EL CUAL SE REMITE LA RESOLUCIÓN N° 102/13-CS QUE EN SU ART.3° EXPRESA: "SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR IMPLEMENTAR, EN FORMA URGENTE, LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE SE MODIFIQUE Y ACTUALICE LA ORDENANZA N° 12/80-R CON LA SIGUIENTE PREMISA: "LOS SERVICIOS DOCENTES CERTIFICADOS

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° **016 / 16**-CS)

//.-

*[Handwritten signature]*



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//2.-

*EFECTUADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS SERÁN COMPUTADOS A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA ANTIGÜEDAD".*

QUE AGREGADO EL BORRADOR DEL ACTA N° 7/15-CS (FS.16/23) CONFORME LO REQUERIDO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL ELEVA EL PROYECTO PARA MODIFICAR EL ACTUAL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA BONIFICACIÓN Y LICENCIA ANUAL ORDINARIA DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, QUE OPORTUNAMENTE FUERA APROBADO POR ORDENANZA N° 12/80-R Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA N° 23/81-R (FS.25/34).

QUE EL MENCIONADO PROYECTO INCLUYE A TODO EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD (DOCENTES, PAU Y AUTORIDADES SUPERIORES) Y PERMITE EL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTRANJERO, ESTABLECIENDO LOS REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE; TODO ELLO TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 102/13-CS.

QUE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO HA PARTICIPADO ACTIVAMENTE EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA (DIRECTOR GENERAL, DIRECTORA A/C DE RECURSOS HUMANOS Y EL RESPONSABLE DEL SECTOR ANTIGÜEDAD) Y, HAN TOMADO CONOCIMIENTO Y EMITIDO OPINIÓN, LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.

QUE A MODO DE ACLARACIÓN, CABE SEÑALAR QUE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 1980, DICTÓ LA ORDENANZA N° 12/80-R Y POSTERIORMENTE SU MODIFICATORIA ORDENANZA N° 23/81-R, POR LA QUE ESTABLECIÓ EL "REGLAMENTO (CORRESPONDE A ORDENANZA N° **016 / 16** -CS)

//.-

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//3.-

PARA EL RECONOCIMIENTO Y CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD, PARA EL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE LA UNSJ", EL QUE TUVO SUSTENTO JURÍDICO, ENTRE OTRAS NORMAS, EN EL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, APROBADO POR LEY 14.473 Y MODIFICATORIAS; EL ESCALAFÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN ESTABLECIDO POR DECRETO N° 1428/73 Y MODIFICATORIOS, Y EL RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS, PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, APROBADO POR DECRETO N° 3413/79 Y MODIFICATORIOS.

QUE EL ARTÍCULO 5° DE LA REFERIDA NORMATIVA DISPONE, ENTRE OTROS REQUISITOS, QUE SERÁN COMPUTABLES A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA ANTIGÜEDAD DOCENTE PARA SU EFECTIVO PAGO, "TODOS LOS SERVICIOS NO SIMULTÁNEOS DE CARÁCTER DOCENTE DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, INCLUSO LOS "AD-HONOREM" PRESTADOS EN JURISDICCIÓN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, O EN ESTABLECIMIENTOS ADSCRIPTOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL".

QUE EN RAZÓN DE ELLO, LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DOCENTES EXTRANJEROS Y ARGENTINOS EN EL EXTERIOR, QUE SEAN INHERENTES A LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA QUE CUMPLAN EN LA UNSJ Y QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, NO PUEDEN SER RECONOCIDOS A LOS EFECTOS DEL PAGO DE LA ANTIGÜEDAD, EN EL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE APROBADA POR LA ORDENANZA 12/80-R Y SU MODIFICATORIA: ORD.N° 23/81-R.

QUE UNO DE LOS ASPECTOS A DESTACAR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNDO GLOBALIZADO DEL SIGLO XXI, ES EL DE SU CRECIENTE INTERNACIONALIZACIÓN

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 016 / 16-CS)

//.-

uf 7/5 (signature)



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//4.-

CON UNA FUERTE TENDENCIA A LA EXISTENCIA DE UNIVERSIDADES SIN FRONTERAS, CON MAYOR PRESENCIA DE DOCENTES EXTRANJEROS EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Y EL FORTALECIMIENTO DE ALIANZAS CON OTRAS INSTITUCIONES DEL EXTERIOR, QUE PROMUEVEN INCORPORACIÓN DE NUEVAS ESTRATEGIAS EN LA ENSEÑANZA, LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA CREACIÓN.

QUE EN ESTE NUEVO CONTEXTO EN EL QUE ESTÁN INSERTAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO PUEDEN SEGUIR EXISTIENDO EN LA UNSJ, NORMAS QUE DESALIENTEN A LOS DOCENTES, INVESTIGADORES O CREADORES QUE HAYAN DESARROLLADO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL, ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR Y ACREDITEN EXPERIENCIAS COMPROBABLES, A PARTICIPAR EN NUESTROS CLAUSTROS, INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN.

QUE EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO SUPERIOR A SOLICITUD DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS, CENTROS E INSTITUTOS RESOLVIÓ -POR VÍA DE EXCEPCIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE- RECONOCER LA ANTIGÜEDAD ADQUIRIDA EN EL EXTERIOR POR DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES EXTRANJEROS, QUE REALIZARON PRESENTACIONES EN TAL SENTIDO.

QUE POR DECRETO N° 366/2006-PEN SE HOMOLOGÓ EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO -CCT- PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, Y POR DECRETO N° 1246/2015-PEN SE HOMOLOGÓ EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO -CCT- PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, CONJUNTAMENTE CON EL ANEXO DE DOCENTES PREUNIVERSITARIOS.

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° **016 / 16** -CS)

//.-

*[Handwritten signature]*



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//5.-

QUE LOS REFERIDOS CCT ESTABLECEN EXPRESAMENTE EL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL, TANTO PARA LA BONIFICACIÓN COMO PARA LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA. EN TAL SENTIDO, EL CCT DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO, EN SU ARTÍCULO 56º, ESTABLECE LOS SERVICIOS QUE SERÁN RECONOCIDOS A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA SU BONIFICACIÓN; Y EL CCT DE LOS DOCENTES DISPONE -EN EL ARTÍCULO 36º- QUE EL TRABAJADOR DOCENTE PERCIBIRÁ UNA BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, Y PARA SU CÁLCULO SE TOMARÁN EN CUENTA TODOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS COMO DOCENTES, EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

QUE OPORTUNAMENTE, LA UNIVERSIDAD DICTÓ LA ORDENANZA N° 18/96-CS Y MODIFICATORIAS, POR LA QUE SE HACEN EXTENSIVOS LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LA ORDENANZA N° 9/90-CS - ANEXO II, A LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN QUE FUERON ELEGIDOS POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA OCUPAR CARGOS Y/O FUNCIONES DE CONDUCCIÓN; Y LOS CORRESPONDIENTES AL ANEXO I, A LOS FUNCIONARIOS POLÍTICOS O EXTRAESCALAFONARIOS QUE FUERAN DESIGNADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR, DEL RECTORADO Y/O DE LAS FACULTADES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO UNIVERSITARIO.

QUE POR ORDENANZA N° 11/14-R, SE ESTABLECIERON LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS REMUNERACIONES DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES Y SE CONSIGNÓ TAMBIÉN EL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD, A LOS EFECTOS DEL ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIO.

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° **016 / 16** -CS)

//.-

*Handwritten signature and date: 7/17*



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//6.-

QUE RESULTA NECESARIO Y CONVENIENTE INCLUIR EN UNA ÚNICA ORDENANZA, LAS NORMAS QUE RIGEN EL CÓMPUTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD, TANTO PARA BONIFICACIÓN COMO PARA LICENCIA DEL PERSONAL DOCENTE, PAU Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, Y PROCEDER A DEROGAR LA ORDENANZA N° 12/80-R Y SU MODIFICATORIA: ORDENANZA N° 23/81-R.

QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES HA TOMADO INTERVENCIÓN Y EMITIDO EL DICTAMEN N° 03/16, OBRANTE A FS.35/39, POR MEDIO DEL CUAL MANIFIESTA QUE NO ENCUENTRA OBJECIÓN LEGAL ALGUNA PARA QUE EL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE LUCE A FS.25/34 DE AUTOS, SEA SANCIONADO POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS, ELLO EN VIRTUD DE AJUSTARSE DICHO PROYECTO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

QUE POR DICTAMEN N° 11/16, LA COMISIÓN DE REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR "...RECOMIENDA APROBAR EL "REGLAMENTO PARA EL COMPUTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD AL PERSONAL DE LA UNSJ", QUE OBRA A FS 25 A 34, ACORDE A LO SOLICITADO OPORTUNAMENTE Y DE ACUERDO AL DICTAMEN 003/16-DGAL".

QUE EL CUERPO, EN OPORTUNIDAD DEL TRATAMIENTO DEL TEMA EN EXAMEN, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TRANSCRIPTO PRECEDENTEMENTE, Y DISPUSO QUE POR SECRETARÍA, SE REMITIERA EL PROYECTO NUEVAMENTE A TODOS LOS SEÑORES CONSEJEROS, A FIN DE QUE HICIERAN LLEGAR LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERARAN NECESARIAS ANTES DEL 15/09/2016; EN CASO DE NO RECEPCIONARSE NINGUNA, PROCEDER A LA EFECTIVA EMISIÓN DE LA NORMA.

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° **016 / 16**-CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

117.-

QUE AL HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO Y NO HABIENDO RECIBIDO MODIFICACIÓN ALGUNA, CORRESPONDE DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME EL PROYECTO CONTENIDO A FS.25/34.

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON LO RESUELTO EN SESIÓN DEL DÍA 1 DE SETIEMBRE DE 2016 (ACTA N° 13/16-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR LA ORDENANZA N° 12/80-R Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA N° 23/81-R, EMITIDAS POR EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, REFERIDAS AL "REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA BONIFICACIONES, LICENCIAS DE AGENTES DOCENTES Y NO DOCENTES QUE PRESTEN SERVICIO EN LA UNSJ"; Y TODA OTRA NORMA QUE SE OpongA A LA PRESENTE.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR EL "REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN", CONFORME AL TEXTO QUE COMO ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE NORMA.-

ARTÍCULO 3°.- REEMPLAZAR EL INCISO H), DEL ARTÍCULO 9°, DEL ANEXO I, DE LA ORDENANZA N° 9/90-CS, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ANTIGÜEDAD COMPUTABLE"

H) "PARA ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA, SE COMPUTARÁN LOS AÑOS DE (CORRESPONDE A ORDENANZA N° 016 / 16 -CS) //.-

4 7/5 (signature)



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//8.-

SERVICIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6º, 7º Y 8º DEL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 16/2016-CS, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD AL PERSONAL DE LA UNSJ".-

ARTÍCULO 4º.- REEMPLAZAR EL INCISO E), DEL ARTÍCULO 9º, DEL ANEXO II, DE LA ORDENANZA N° 9/90 – CS, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ANTIGÜEDAD COMPUTABLE"

E) "PARA ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DOCENTE A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA, SE COMPUTARÁN LOS AÑOS DE SERVICIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12º Y 13º DEL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 16/2016-CS, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD AL PERSONAL DE LA UNSJ".-

ARTÍCULO 5º.- EL RECTOR DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS SERÁ LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y PODRÁ DELEGAR EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.-

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° **016 / 16**-CS



Mg. Lic. CLAUDIA GOMEZ  
CONSEJERA DOCENTE  
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

Dr. Ing. OSCAR NASISI  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— \*\*\* —

## ANEXO

### REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD AL PERSONAL DE LA UNSJ

#### A. PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO

##### ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA LA BONIFICACIÓN

**ARTICULO 1º.-** A LOS FINES DE DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD COMPUTABLE DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO, PARA SU BONIFICACIÓN, SE CONSIDERARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56º DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 366/06-PEN (EN ADELANTE CCT) O NORMA QUE LO SUSTITUYA O REEMPLACE.

EN ESE SENTIDO, EL REFERIDO ARTÍCULO DISPONE: *"LA ANTIGÜEDAD DE CADA TRABAJADOR NO DOCENTE SE DETERMINARÁ SOBRE LA BASE DE LOS SERVICIOS NO SIMULTÁNEOS PRESTADOS EN FORMA ININTERRUMPIDA O ALTERNADA, EN LOS ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS:*

**1.** *LOS PRESTADOS EN CALIDAD DE CONTRATADO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN:*

*A) QUE SEAN SERVICIOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.*

*B) QUE ESTUVIEREN SUJETOS A DETERMINADO HORARIO, SUSCEPTIBLE DE UN ADECUADO CONTRALOR.*

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° **016 / 16**-CS)

//.-

*75 (Mifrey)*



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

II.-

2. LOS PRESTADOS CON CARÁCTER AD-HONOREM, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN FEHACIENTEMENTE COMPROBADOS.
3. LOS PRESTADOS EN ENTIDADES PRIVADAS QUE HUBIEREN SIDO INCORPORADAS A LA NACIÓN, PROVINCIA O MUNICIPIO, SÓLO EN EL CASO EN QUE A LA FECHA DE PRODUCIRSE ESA INCORPORACIÓN EL AGENTE ESTUVIESE PRESTANDO EFECTIVAMENTE SERVICIOS EN ELLAS.
4. LOS PRESTADOS EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD.”.-

**ARTÍCULO 2º.-** CUANDO EL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DESEMPEÑARE MÁS DE UN EMPLEO EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, EL CÓMPUTO SE HARÁ CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 58º DEL CCT, CUYA PARTE PERTINENTE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

- A) “EN LOS DISTINTOS EMPLEOS SE COMPUTARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS EN CADA UNO DE ELLOS.”
- B) “LA ANTIGÜEDAD RESTANTE QUE EL TRABAJADOR NO DOCENTE TUVIERE ACREDITADA POR OTRAS PRESTACIONES, SE CONSIDERARÁ EN EL EMPLEO DONDE ÉSTE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD.”
- C) “CUANDO EL TRABAJADOR CESARE EN UNO DE SUS EMPLEOS, PODRÁ TRASLADAR AL MÁS ANTIGUO DE LOS QUE MANTUVIERE LAS PRESTACIONES ACREDITADAS EN EL QUE DEJA VACANTE, SIEMPRE QUE NO SE TRATARE DE SERVICIOS SIMULTÁNEOS.”.-

**ARTÍCULO 3º.-** PARA EL CASO DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE REVISTEN EN PLURIEMPLEOS SE REGIRÁ POR LAS PRESCRIPCIONES DEL ARTÍCULO 59º CCT, QUE DISPONE: “CUANDO EL TRABAJADOR DESEMPEÑARE MÁS DE UN EMPLEO Y ALGUNO DE ELLOS FUERE CUMPLIDO EN ORGANISMOS (...) QUE NO SEAN UNIVERSIDADES NACIONALES (...), QUE TUVIERAN IMPLEMENTADO UN RÉGIMEN DE BONIFICACIONES POR (CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° **016 / 16** -CS) II.-

64  
9/5 (Meyen)



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//3.-

*ANTIGÜEDAD, SÓLO SE LE RECONOCERÁN A LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES NORMAS, LOS SERVICIOS QUE NO SEAN YA BONIFICADOS EN SUS OTROS EMPLEOS. EN CASO DE CESAR EN ÉSTOS, MANTENIENDO ÚNICAMENTE EL EMPLEO COMPRENDIDO EN EL ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO, SE LE RECONOCERÁ LA ANTIGÜEDAD TOTAL QUE ACREDITE...".-*

**ARTÍCULO 4º.-** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º, INCISO C) Y 3º DE ESTE ANEXO, LOS SERVICIOS DOCENTES NO SIMULTÁNEOS, PRESTADOS EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, RECONOCIDAS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES, SERÁN COMPUTADOS Y ACUMULADOS A LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO, SÓLO CUANDO EL AGENTE CESARE EN LOS CARGOS DOCENTES EN QUE REVISTABA.-

**ANTIGÜEDAD NO COMPUTABLE PARA LA BONIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 5º.-** NO SERÁN COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD AL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO, LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 57º DEL CCT QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- A) "LOS QUE HUBIEREN ORIGINADO JUBILACIÓN, RETIRO O PENSIÓN CUANDO EL TRABAJADOR PERCIBA LA CORRESPONDIENTE PRESTACIÓN DE PASIVIDAD EN FORMA TOTAL O PARCIAL."
- B) "LOS CORRESPONDIENTES A SUSPENSIONES O LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, SUPERIORES A TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS.".-

**ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA.**

**ARTÍCULO 6º.-** A LOS EFECTOS DE ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD PARA EL (CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° **016 / 16** -CS) //.-

*[Handwritten signature]*



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//4.-

OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81º DEL CCT, QUE DISPONE: "PARA DETERMINAR LA EXTENSIÓN DE LAS VACACIONES, LA ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO SE COMPUTARÁ COMO AQUELLA QUE TENGA EL TRABAJADOR, DEBIDAMENTE ACREDITADA, AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO AL QUE CORRESPONDAN".-

**ARTÍCULO 7º.-** LA UNIVERSIDAD TAMBIÉN COMPUTARÁ LOS SERVICIOS NO SIMULTÁNEOS, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y ACREDITADOS, PRESTADOS EN LA ACTIVIDAD PRIVADA Y POR CUENTA PROPIA, RECONOCIDOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17º DEL PRESENTE ANEXO.-

**ANTIGÜEDAD NO COMPUTABLE PARA LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA**

**ARTÍCULO 8º.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83º DEL CCT: "NO SE COMPUTARÁN COMO TRABAJADOS A LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD LOS DÍAS DE USO DE LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES."

**B. PERSONAL DOCENTE**

**ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA LA BONIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 9º.-** A LOS FINES DE DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD COMPUTABLE DEL PERSONAL DOCENTE, PARA SU BONIFICACIÓN, SE CONSIDERARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36º DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 1246/15-PEN (EN ADELANTE CCT) O NORMA QUE LO SUSTITUYA O (CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° **016 / 16**-CS) //.-

4  
7/5  
Chifoneo



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//5.-

REEMPLACE.

EN ESE SENTIDO EL REFERIDO ARTÍCULO DISPONE: "... ESTA BONIFICACIÓN SE DETERMINA TENIENDO EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD TOTAL EN LA DOCENCIA Y REGIRÁ A PARTIR DEL MES SIGUIENTE EN QUE SE CUMPLAN LOS TÉRMINOS FIJADOS PARA CADA PERÍODO. PARA ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD SE COMPUTARÁN TODOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS COMO DOCENTE EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.".-

**ARTÍCULO 10°.-** LA UNSJ TAMBIÉN COMPUTARÁ LOS SERVICIOS NO SIMULTÁNEOS, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y ACREDITADOS, INHERENTES A FUNCIONES O ACTIVIDADES DE DOCENCIA, EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN O CREACIÓN ARTÍSTICA, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, PRESTADOS POR:

**A) BECARIOS, SIEMPRE QUE SE REALICEN SUJETOS A:**

1. CUMPLIMIENTO DE DETERMINADO HORARIO, SUSCEPTIBLE DE UN ADECUADO CONTRALOR.
2. EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
3. REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIOS, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE.

A TÍTULO ILUSTRATIVO, QUEDAN COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE, ENTRE OTROS: BECARIOS CONICET Y BECARIOS INTERNOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE LA UNSJ.

EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3., NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA AQUELLOS BECARIOS INTERNOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE LA UNSJ, QUE HUBIEREN PRESTADO SERVICIOS EN TAL CARÁCTER, EN FECHA ANTERIOR AL AÑO 2014.

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° **016 / 16** -CS)

//.-

64



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//6.-

- B) INVESTIGADORES Y CREADORES ARTÍSTICOS PERTENECIENTES A INSTITUCIONES, ENTIDADES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO, TALES COMO: CONICET, INVAP, SEGEMAR, INPRES, INA E INTA.
- C) DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES ARGENTINOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18º DEL PRESENTE ANEXO.
- D) DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES EXTRANJEROS EN SU PAÍS DE ORIGEN, O EN OTROS PAÍSES, CONFORME LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18º DEL PRESENTE ANEXO.

**ANTIGÜEDAD NO COMPUTABLE PARA LA BONIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 11º.-** NO SERÁN COMPUTABLES, A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD AL PERSONAL DOCENTE, LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A) LOS QUE HUBIEREN ORIGINADO JUBILACIÓN, RETIRO O PENSIÓN CUANDO EL TRABAJADOR PERCIBA LA CORRESPONDIENTE PRESTACIÓN DE PASIVIDAD EN FORMA TOTAL O PARCIAL.
- B) LOS PERÍODOS CORRESPONDIENTES A SUSPENSIONES; COMO ASÍ TAMBIÉN LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO SUPERIORES A TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS.-

**ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA.**

**ARTÍCULO 12º.-** A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA, SE COMPUTARÁN "  
...LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS COMO DOCENTE EN TODOS LOS NIVELES Y  
(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° **016 / 16** -CS) //.-

6/ 75 (Alfaro)



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

117.-

MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE", SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B), DEL ARTÍCULO 45º DEL CCT.-

**ARTÍCULO 13º.-** LA UNSJ TAMBIÉN COMPUTARÁ LOS SERVICIOS NO SIMULTÁNEOS, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y ACREDITADOS, CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE:

- A) LOS AÑOS DE SERVICIOS INHERENTES A FUNCIONES O ACTIVIDADES DE DOCENCIA, EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN O CREACIÓN ARTÍSTICA, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10º DEL PRESENTE ANEXO.
- B) LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, Y MUNICIPAL, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN LA ACTIVIDAD PRIVADA Y POR CUENTA PROPIA.
- C) LOS PRESTADOS EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD.-

**ANTIGÜEDAD NO COMPUTABLE PARA LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA**

**ARTÍCULO 14º.-** NO SE COMPUTARÁN A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA LOS PERIODOS EN QUE EL DOCENTE HUBIERE USUFRUCTUADO LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES.-

**C. AUTORIDADES SUPERIORES**

**ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA LA PERCEPCIÓN DEL ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 15º.-** SE DETERMINARÁ CONFORME A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 2º, DE LA ORDENANZA 11/14-R, QUE ESTABLECE: "LAS AUTORIDADES SUPERIORES (...) (CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° **016 / 16** -CS) //.-

4  
7/5  
Alvarez



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//8.-

PERCIBIRÁN EL ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIO, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE RIGEN PARA LA BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DOCENTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES.

PARA LA DETERMINACIÓN DE ESTE ADICIONAL SE TENDRÁ EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD TOTAL COMPUTABLE Y REGIRÁN A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LOS TÉRMINOS FIJADOS PARA CADA PERIODO. A TAL FIN SE CONSIDERARÁ EL TOTAL DE AÑOS DE SERVICIOS NO SIMULTÁNEOS DE CARÁCTER DOCENTE, PRESTADOS EN JURISDICCIÓN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL O ESTABLECIMIENTOS ADSCRIPTOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL.

TAMBIÉN SE PODRÁN COMPUTAR EL TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO NO SIMULTÁNEOS PRESTADOS EN FORMA ININTERRUMPIDA O ALTERNADA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL Y EN ORGANISMOS O ENTES ESTATALES.

EN TODOS LOS CASOS LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADOS...".-

**ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA.**

**ARTÍCULO 16º.-** A LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA A LAS AUTORIDADES SUPERIORES SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA PARTE PERTINENTE DE LOS ANEXOS I Y II, DE LA ORDENANZA N° 9/90-CS Y SUS MODIFICATORIAS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA ORDENANZA 18/96-CS Y SUS MODIFICATORIAS, O NORMATIVA QUE EN ADELANTE LA REEMPLACE.-

**D. DISPOSICIONES COMUNES PARA TODO EL PERSONAL DE LA  
UNSJ**

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 016 / 16 -CS) //.-

4  
7/5 (Miguel)

//9.-

## RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS COMPUTABLES

**ARTÍCULO 17º.-** PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS, EL AGENTE DEBERÁ PRESENTAR LA “CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES” EMITIDA POR EL EMPLEADOR, EN LOS FORMULARIOS HABILITADOS POR EL ANSES Ó EN SU DEFECTO “FOJA O CERTIFICADO DE SERVICIOS”, EMITIDO Y FIRMADO POR EL EMPLEADOR, ACOMPAÑADO POR EL “HISTÓRICO LABORAL” EXTENDIDO POR EL ANSES.-

**ARTÍCULO 18º.-** A LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DOCENTES, INVESTIGADORES O CREADORES ARTÍSTICOS, FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, A QUE ALUDEN LOS INCISOS C) Y D) DEL ARTÍCULO 10º DEL ANEXO, LA CERTIFICACIÓN QUE PRESENTEN DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) CONSIGNAR: TIPO DE RELACIÓN LABORAL, SERVICIO O ACTIVIDAD DESARROLLADA, FECHA DE ALTA Y BAJA, PERIODOS DE LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES, SI LAS HUBIERE.
  - B) FIRMADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN O CREACIÓN DONDE PRESTÓ LOS SERVICIOS.
  - C) LEGALIZADA POR EL MINISTERIO O INSTITUCIÓN ESTATAL DEL PAÍS DE ORIGEN, QUE POR SU NATURALEZA CORRESPONDA. EN CASO DE NO EXISTIR TALES INSTITUCIONES, DEBERÁ ADJUNTAR CONSTANCIA AL EFECTO, EXTENDIDA POR LA EMBAJADA DEL PAÍS EXTRANJERO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.
  - D) DEBERÁ CONTAR CON LA AUTENTICACIÓN DE LAS FIRMAS PRECEDENTES POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CON
- (CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° **016 / 16** -CS) //.-

4 



Universidad Nacional de San Juan

**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

//10.-

LAS RESPECTIVAS TRADUCCIONES AL IDIOMA NACIONAL EN LOS CASOS QUE CORRESPONDAN.

- E) TODA LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA DEBERÁ SER PRESENTADA EN ORIGINAL Y UNA FOTOCOPIA. ESTA ÚLTIMA SERÁ CONSTATADA CON EL ORIGINAL POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, Y DE NO MEDIAR OBSERVACIONES PROCEDERÁ A SU CERTIFICACIÓN COMO COPIA FIEL DEL ORIGINAL Y DEVOLVERÁ AL PRESENTANTE EL ORIGINAL.-

**ARTÍCULO 19º.-** LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS, CON LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA, SERÁN TRAMITADAS, ANALIZADAS Y RESUELTAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, QUE A TAL FIN ESTABLECERÁ POR ORDENANZA EL RECTORADO.

LOS PERIODOS DE SERVICIOS RECONOCIDOS SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA 1º DEL MES SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.-

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 016 / 16 -CS)



Mg. Lic. CLAUDIA GOMEZ  
CONSEJERA DOCENTE  
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

Dr. Ing. OSCAR NASISI  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.